

aquella población, con objeto del saneamiento de la regata y urbanización de la zona, destinándose los terrenos de la cobertura a un vial, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa), para desviar, encauzar y cubrir un tramo de la regata Ubao y otro de la de Olabarrieta en el casco urbano de la villa de aquél nombre, con objeto de sanear la zona que atraviesa, proceder a su urbanización y construir una calle, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en junio de 1967, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Elosegui Amundarain, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 10.688.412,36 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual, implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento y cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Ayuntamiento concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a restituir el aprovechamiento existente o a indemnizar a sus propietarios, así como a los de los terrenos que sean afectados por las obras, bien mediante convenio amistoso con los mismos o siguiendo, en otro caso, el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que esta autorización pueda considerarse como motivo para la expropiación, y sin que pueda comenzarse las obras mientras no se indemnice como proceda a los perjudicados o se inicie el procedimiento expropiatorio que corresponda.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce, o del actual que quede útil para el desagüe, a la construcción de edificaciones, pudiéndose sólo dedicar a viales o a jardines de utilidad pública ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa autorización del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial. Queda totalmente prohibida la construcción de edificios para viviendas sobre el cubrimiento, y para otro tipo de edificaciones será necesaria la tramitación del correspondiente expediente de ocupación.

10.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11.ª Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de

escombros, acopios medios auxiliares y en especial de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras. Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, así como reparará las erosiones que la circulación de las aguas cause en las obras.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario, el cual queda obligado a demoler o modificar por su parte las obras, si así lo estimase necesario la Administración por interés general y también sin derecho a indemnización alguna.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de reposición de servidumbres en el tramo Tabernes-Gandia del F. C. Tabernes Denia. Término municipal de Jeresa (Valencia).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Jeresa (Valencia) por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, se beneficia del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 31 del corriente mes para proceder, correlativamente y desde las diez horas, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Jeresa (Valencia), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédulas a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto en el tablón de edictos del indicado Excmo. Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al referido excelentísimo Ayuntamiento o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Madrid, 2 de octubre de 1973.—El Ingeniero representante de la Administración, Carlos de Avilés.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—7.035 E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Número de la finca	Propietario	Paraje	Número de polígono	Número de parcela	Clase de cultivo
1	D. Emilio Vello Prats	Pont Francisco.	3	147	Naranjos.
2	D.ª Filomena Llorca Prats	Pont Francisco.	3	146	Naranjos.
3	D.ª Concepción Peiró Moscardó	Pont Francisco.	3	145-a	Hortalizas.
4	D. Fernando Pellicer Peiró	Pont Francisco.	3	277-a	Naranjos.
5	Señores herederos de don Ramón Serralta Blanquer.	Pont Francisco.	3	142-a	Naranjos.
6	D. Federico Cardona Mascarell	Pont Francisco.	3	141	Hortalizas.
7	D. Federico Peiró Roig	Pont Francisco.	3	295	Naranjos.
8	D. Ambrosio Blanquer Roselló	Hortes S. Juan.	7	338	Naranjos.
9	Señora viuda de don José Roselló Ferragut	Hortes S. Juan.	7	337	Naranjos.
10	D. Rafael Miralles Ferragut	Hortes S. Juan.	7	334	Naranjos.
11	D. Alberto Aparisi Roselló	Hortes S. Juan.	7	333	Naranjos.
12	D. Antonio Bou Cardona	Hortes S. Juan.	7	330	Naranjos.
13	D.ª Concepción Aparisi Blanquer	Hortes S. Juan.	7	328	Naranjos.
14	D. Francisco Inza Oltra	Hortes S. Juan.	7	327	Naranjos.
15	D. Antonio Peiró Moscardó	Hortes S. Juan.	7	326	Cañar.
16	D. Vicente Velló Roselló	Hortes dels Ullals	7	403	Naranjos.
17	D. José Torres García	Hortes dels Ullals	7	422	Naranjos
18	D. Vicente Pelegrí Blanquer	Hortes dels Ullals	7	421	Regadío.
19	D. Jesús Benedito Lacasa	Hortes dels Ullals	7	420	Perales.
20	D. José Pascual Cerdá	Hortes dels Ullals	7	419	Perales.
21	D.ª Ana Peiró Moscardó.—Arrendatario: Don Vicente Sebastia Vidal	Hortes dels Ullals	7	410	Hortalizas.
22	D. Juan Pla Lloret	Hortes dels Ullals	7	411-412	Hortalizas.
23	D.ª Concepción Peiró Moscardó	Hortes dels Ullals	7	415	Inculto.
24	D. Fernando Lloret Castelló	Hortes dels Ullals	7	310	Inculto.
25	D.ª Ana María Frasquet	Hortes dels Ullals	7	311	Inculto.
26	D.ª Francisca y don Luis Sebastia Roselló.—Arrendatario: Don Francisco Sales Cardona	Hortes dels Ullals	7	678-97	Hortalizas.
27	D. Fernando y don José Bou Serralta	Sindicatos	7	96	Naranjos.
28	D. José Davio Armengol	Crehueta	7	300	Naranjos.
29	D. Juan Pla Lloret	Crehueta	7	656	Perales.
30	D. Tomás Bou Navarro	Crehueta	7	657	Hortalizas.
31	D. Antonio Daviu Armengol	Crehueta	7	299	Perales.
32	D.ª María del Carmen Blanquer Planas	Crehueta	7	291	Inculto.
33	Señores herederos de don Pablo Piera Perello	Crehueta	7	290	Perales.
34	D. Isidro Ruiz Bautista	Crehueta	7	289	Perales.
35	D. Antonio Pastor Peiró	Crehueta	7	286	Hortalizas.
36	D. Salvador Bou Viñó	Crehueta	7	286	Perales.
37	D. José Viñó Martí	Crehueta	7	285	Perales.
38	D. Fabian Roselló Blanquer	Crehueta	7	284	Hortalizas.
39	D. Isidro Ruiz Bautista	Crehueta	7	283	Perales.
40	D. José Vicedo Ramis	Crehueta	7	282	Inculto.
41	D. Fabián Roselló Blanquer	Crehueta	7	281	Inculto.
42	D.ª Josefina Caballero Balbastre	Crehueta	7	662	Hortalizas.
43	D. Felipe Pellicer Peiró	Crehueta	7	280	Inculto.
44	D. Salvador Velló Roselló	Crehueta	7	279-278	Perales.
45	D. Federico de los Santos Izquierdo	Crehueta	7	277	Regadío.
46	Sres. Hros. de don Antonio Corrita Soldevilla	Crehueta	7	642	Perales.
47	D. Vicente Moscardó Chuliá	Crehueta	7	275	Naranjos.
48	D. Vicente Moscardó Chuliá.—Arrendatarios: Don Jerónimo García Miret y don José María Viaplana	Crehueta	7	275-78	Hortalizas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de nueva carretera de acceso al aeropuerto del Hierro, en el término municipal de Valverde. Isla de Hierro (Tenerife).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los propietarios y titulares que figuran en la relación adjunta deberán comparecer en el Ayuntamiento de Valverde al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.883-E.